



EXPEDIENTE N° : 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SINDICATO ENERGÉTICO S.A.
UNIDADES AMBIENTALES : CENTRALES HIDROELÉCTRICAS POECHOS I, POECHOS II Y CURUMUY
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : ELECTRICIDAD
MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014 por parte de Sindicato Energético S.A., consistentes en:

- (i) Implementar un sistema contra incendios y dispositivos de seguridad operativos.
- (ii) Implementar un sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.

Lima, 30 de noviembre del 2015

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES



Mediante la Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI¹ del 28 de agosto del 2014, notificada el 3 de setiembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Sindicato Energético S.A. (en adelante, Sinersa) por la comisión de seis (6) infracciones administrativas y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas respecto de una de ellas, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI



Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
El almacén central de residuos sólidos peligrosos de la Central Hidroeléctrica Poechos I no cuenta con las siguientes condiciones: i) sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados; ii) pisos lisos de material impermeable y resistente; iii) sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo; y iv) señalización	Numerales 3, 5, 7 y 9 del artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM; en concordancia con el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.	(i) Implementar un sistema contra incendios y dispositivos de seguridad operativos. (ii) Implementar un sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.

¹ Folio 266 al 292 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1145-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS

que indique la peligrosidad de los residuos en lugares visibles.		
--	--	--

2. El 24 de setiembre de 2014, Sinersa interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI², el cual fue concedido mediante la Resolución Directoral N° 555-2014-OEFA/DFSAI del 30 de setiembre del 2014.
3. Mediante escritos del 28 de noviembre del 2014³ y 13 de enero del 2015⁴, Sinersa presentó al OEFA información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a través de la Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI.
4. Mediante Resolución N° 005-2015-OEFA/TFA-SEE⁵ del 24 de febrero del 2015, la Sala Especializada en Energía del Tribunal de Fiscalización Ambiental confirmó la Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI, en el extremo referido a las conductas infractoras N° 2, 3, 4 y 6, y revocó dicho acto administrativo, respecto la conducta infractora N° 1.
5. Finalmente, mediante el Informe N° 043-2015-OEFA/DFSAI-EMC, la DFSAI analizó la información presentada por Sinersa, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contados a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma⁶.

² Folio 296 a 370 del expediente.

³ Folio 394 al 424 del expediente.

⁴ Folio 426 al 439 del expediente.

⁵ Folio 460 al 482 del expediente.

⁶ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

***Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.





8. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
- Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
11. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1145-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS

del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)⁷.

12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si Sinersa cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa

14. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

15. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas⁸.

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.
(...).

⁸ Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD
"III.3 Tipos de Medidas Correctivas
31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:
a) Medidas de adecuación



16. Así, entre estas medidas, se encuentran todas aquellas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación⁹.
16. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI.

IV.2 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1: implementar un sistema contra incendios y dispositivos de seguridad operativos en el almacén de residuos sólidos peligrosos de la Central Hidroeléctrica Poechos I

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

17. Mediante Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Sinersa por incurrir en la siguiente infracción:

"El almacén central de residuos sólidos peligrosos de la central hidroeléctrica Poechos I no cuenta con las siguientes condiciones: i) sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados; ii) pisos lisos de material impermeable y resistente; iii) sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo; y iv) señalización que indique la peligrosidad de los residuos en lugares visibles".

18. En virtud de ello, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."

⁹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;
- vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;
- xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. (...)."



Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1

Medida correctiva		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar un sistema contra incendios y dispositivos de seguridad operativos.	Sesenta (60) días hábiles.	Presentar un informe de cumplimiento que contenga los respectivos registros fotográficos, fichas técnicas de los equipos instalados en el almacén central de residuos sólidos peligrosos. Plazo: cinco (5) días hábiles de implementado el sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.

19. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Sinersa acredita el cumplimiento de la medida correctiva N° 1.

b) Análisis de los medios probatorios presentados por Sinersa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

20. Sinersa señaló que cumplió con la medida correctiva ordenada, en tanto implementó un sistema contra incendios que permite prever y detectar posibles incendios en el almacén de residuos sólidos peligrosos. Dicho sistema cuenta con los siguientes dispositivos:

- Un (1) extintor de PQS (polvo químico seco) de 12 kg, ubicado al ingreso del almacén, debidamente señalizado, con tarjeta de inspección y fecha de vencimiento visible.
- Un (1) extintor de PQS (polvo químico seco) de 12 kg, ubicado al interior del almacén, debidamente señalizado, con tarjeta de inspección y fecha de vencimiento visible.

21. Asimismo, agregó haber implementado dispositivos de seguridad operativos en el referido almacén, los cuales se detallan a continuación:

- Una (1) central de control de alarmas.
- Dos (2) detectores de humo.
- Una (1) estación manual de alarma.
- Una (1) sirena estrobo.

22. De esta manera, a efectos de sustentar lo señalado previamente, Sinersa presentó fotografías tomadas entre los días 24 y 26 de noviembre del 2014, las mismas que se muestran a continuación¹⁰:

¹⁰ Folios 448 al 453 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1145-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Extintor de Polvo Seco – Extintor PQS (Polvo químico seco) de 12 kg al ingreso del almacén de residuos sólidos





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1145-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Extintor de polvo seco – Extintor de PQS (polvo químico seco) de 12 Kg al interior del almacén





PERÚ

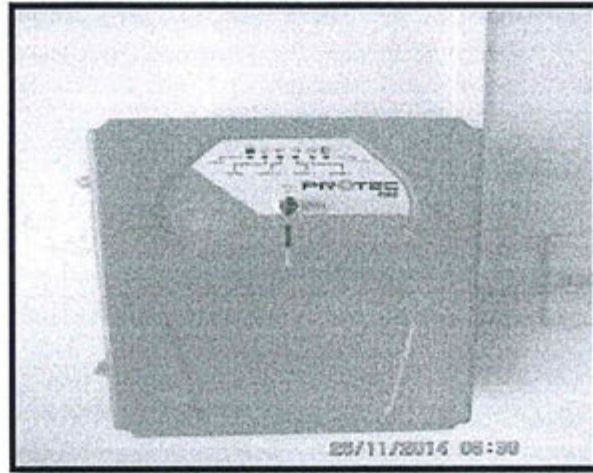
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1145-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Instalación de sistema automático de detector de humos





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1145-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Estación Manual de alarma contra incendio y una sirena estrobo




23. Así, de la evaluación de las fotografías, se observa que el administrado implementó un sistema contra incendios compuesto por dos (2) extintores de PQS, uno al ingreso del almacén de residuos peligrosos y otro al interior del mismo; ambos dispositivos se encuentran en la pared y cuentan con su respectiva tarjeta de control.
24. Además, Sinersa implementó un sistema automático detector de humo conformado por un panel de control y un detector ubicado en el techo. Dicho sistema detecta el humo y activa la señal de la sirena de estrobo, mediante la emisión de un sonido de alerta y una luz de emergencia, alertando al personal que labora en dicha área.



c) Conclusiones

25. De acuerdo con la información remitida, se evidencia que el administrado cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada, el cual consistió en colocar un sistema contra incendios y dispositivos de seguridad operativos, conforme a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, a fin de prevenir y detectar a tiempo posibles incendios al interior del almacén central.

- 
26. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en este extremo.

IV.3 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2: implementar un sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados en el almacén de residuos sólidos peligrosos de la Central Hidroeléctrica Poechos I

- a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada



27. Mediante la Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Sinersa por incurrir en la siguiente infracción:

"El almacén central de residuos sólidos peligrosos de la central hidroeléctrica Poechos I no cuenta con las siguientes condiciones: i) sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados; ii) pisos lisos de material impermeable y resistente; iii) sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo; y iv) señalización que indique la peligrosidad de los residuos en lugares visibles".

28. En virtud de la comisión de la mencionada infracción, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 3: Detalle de la Medida Correctiva N° 2

Medida correctiva		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Implementar un sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.	Noventa (90) días hábiles.	Presentar un informe de cumplimiento que contenga los respectivos registros fotográficos. Plazo: cinco (5) días hábiles de implementado el sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.

29. De esta manera, se procederá a analizar si la información presentada por Sinersa cumple con el objetivo de la medida correctiva N° 2.

Análisis de los medios probatorios presentados por Sinersa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

30. Sinersa indicó que implementó un sistema que permite controlar los lixiviados que se pudiesen generar en el almacén de residuos sólidos peligrosos de la Central Hidroeléctrica Poechos I, para que éstos puedan ser derivados a una poza de tratamiento térmico y de evaporación. De esta manera, el administrado señaló que dicho sistema permitirá prever y detectar una posible contención de lixiviados en el almacén central, y actuar inmediatamente para luego realizar el respectivo tratamiento térmico y de evaporación de los lixiviados.

31. Conforme a lo indicado, Sinersa agregó que la implementación del referido sistema implicó la construcción de las siguientes estructuras:

(i) Canaletas:

- Las canaletas permitirán drenar y conducir los lixiviados que pudieran generarse durante el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos.
- Las canaletas fueron construidas de concreto armado, con dimensiones de 15 cm de ancho; 10 cm de profundidad, alrededor de la poza de contención, y 15 cm de espesor.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

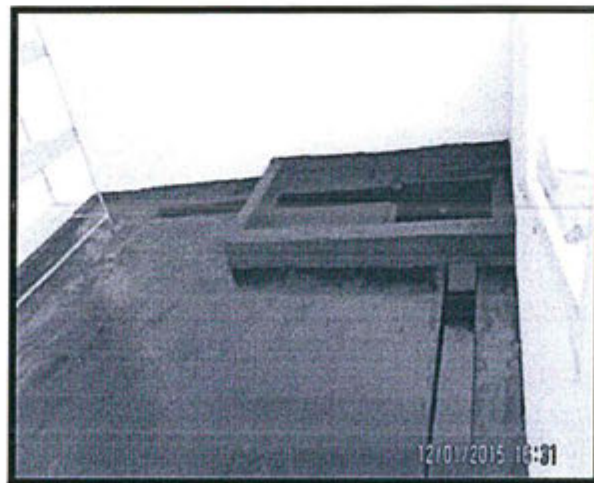
Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1145-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS

- Todo el contorno de la loza y las canaletas fueron revestidas por pintura impermeabilizante de características poliméricas que previene la infiltración de los posibles lixiviados.
- (ii) **Poza de almacenamiento de lixiviados:**
- Esta poza está conectada a través de una tubería de PVC de 2 pulgadas de diámetro hasta un tanque de 250 litros y una válvula de 2 pulgadas para abrir o cerrar el paso, en caso el volumen de lixiviados sea mayor a la capacidad de la referida poza.
 - El tanque se ubica en una poza de 1 x 1 x 1.20 metros, además está elaborado de material noble y revestido de concreto protegido por una tapa ciega de fierro.
- (iii) **Rejillas sobre las canaletas**
- Se colocaron rejillas de fierro para cubrir las canaletas. Tiene las mismas medidas de largo y ancho de las canaletas a fin de brindar seguridad del personal encargado del manejo de los residuos sólidos peligrosos.
- (iv) **Poza para tratamiento de lixiviados:**
- Como medida para el tratamiento térmico natural y de evaporación de los lixiviados, se ha construido un pozo a la intemperie donde se almacenarán los mismos para que la energía solar los seque y evapore.
32. Como sustento de lo expuesto, Sinersa presentó un registro fotográfico, en donde se muestran las canaletas, la poza de almacenamiento, el tanque y las rejillas instaladas en el almacén central, tal como se aprecia a continuación:

Canaletas de drenaje de lixiviados del almacén de residuos sólidos





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1145-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

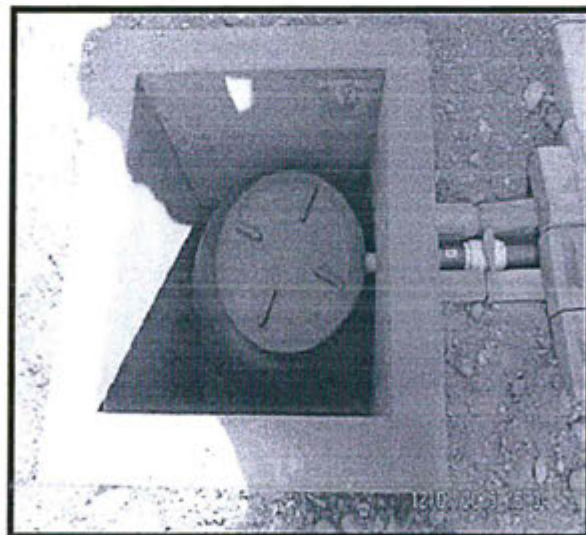
Resolución Directoral N° 1145-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Poza de almacenamiento de lixiviados y tanque externo



Tanque y conexión de tubo de PBC de 2 pulgadas de diámetro y válvula





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1145-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Rejillas de metal para protección de personal





PERÚ

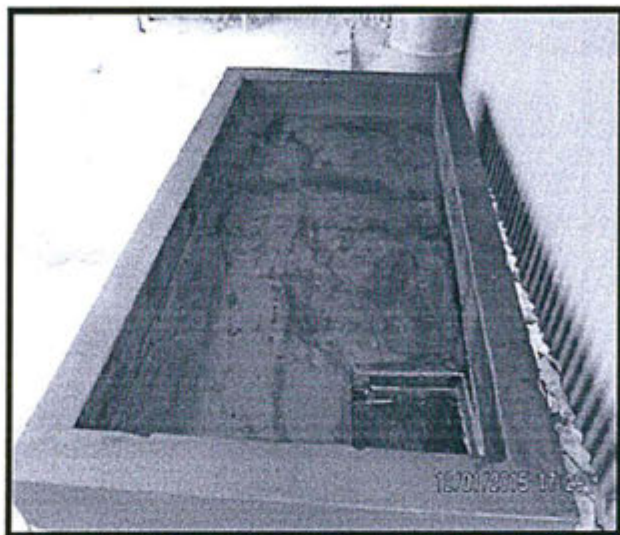
Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1145-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Poza para Tratamiento de Lixiviados




33. De la revisión de las fotografías, se verifica que Sinersa construyó en el almacén de residuos sólidos las canaletas de colección, las cuales se conducen hacia la poza de almacenamiento. Asimismo, se colocó unas rejillas de metal, de manera que faciliten la limpieza de las mismas.
34. Por último, el sistema cuenta con una poza de tratamiento térmico y evaporación de lixiviados, la cual consiste en una estructura de concreto ubicada en la zona externa del área del almacén de residuos sólidos peligrosos, hacia donde derivan los lixiviados para su tratamiento y posterior eliminación.

**c) Conclusión**


35. En consecuencia, se verifica que el administrado cumplió con el objetivo de la segunda medida correctiva ordenada en este extremo, la cual consistía en evitar impactos negativos al ambiente por infiltración de lixiviados del almacén central de residuos sólidos peligrosos de la Central Hidroeléctrica Poechos I, toda vez que implementó las estructuras necesarias para realizar el almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos de conformidad con lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
36. En virtud de lo señalado, cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 043-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que, de la revisión de los documentos remitidos por Sinersa dentro del plazo establecido, el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI.
37. En consecuencia, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
38. Por otro lado, debe mencionarse que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Sinersa, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 507-2014-OEFA/DFSAI del 28 de agosto de 2014, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra de Sindicato Energético S.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental


Resolución Directoral N° 1145-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 056-2013-OEFA/DFSAI/PAS

de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese.


.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA